

REGLAMENTO DEL TIANGUIS CULTURAL DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general para aquellos comerciantes y expositores que realicen actividades dentro del Tianguis Cultural, situado en la explanada de la Plaza Juárez, circundada por las avenidas 16 de Septiembre, del Campesino, Washington y la Calzada Independencia.

Artículo 2. Este ordenamiento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, segundo párrafo y III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, inciso b) y 79, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, 40, fracción II, 44 y 94, fracción IV y segundo párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 79, fracción I y 83 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 3. El objeto de este reglamento es regular la actividad comercial y cultural del tianguis, así como establecer los derechos y obligaciones de los comerciantes y expositores que participan en el mismo.

A falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria en primer término el reglamento municipal en materia de funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios y, en segundo lugar, los demás reglamentos municipales de la materia.

Artículo 4. La aplicación de este ordenamiento le corresponde a:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. La Coordinación General de Servicios Municipales, a través de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;
- IV. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- V. La Coordinación General de Construcción de Comunidad, a través de la Dirección de Cultura;
- VI. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Proyectos del Espacio Público;
- VII. Al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- VIII. Al Consejo;
- IX. Al Comisionado; y
- X. La Tesorería Municipal.

Artículo 5. El tianguis está conformado por:

- I. Área comercial;
- II. Área de alimentos;

- III. Área para organizaciones no gubernamentales, redes e instituciones sociales;
- IV. Foro; y
- V. Galería.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Comerciante: Persona física que se dedique a realizar actos de comercio dentro del tianguis;
- II. Consejo: Consejo del tianguis;
- III. Lineamientos: Lineamientos técnicos de imagen, emitidos por la Dirección de Proyectos del Espacio Público;
- IV. Expositor: Persona física o jurídica que realice actividades en el área para Organizaciones no gubernamentales, Redes e Instituciones Sociales, el Foro o la Galería del tianguis;
- V. Organizaciones no gubernamentales, Redes e Instituciones Sociales: Conjunto de personas que, de manera que no sea enteramente transitoria, tengan un objeto en común lícito, sin carácter preponderantemente económico o de lucro;
- VI. Padrón: Padrón del tianguis, emitido por la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;
- VII. Plano: Plano del tianguis, realizado por la Dirección de Proyectos del Espacio Público;
- VIII. Tarjetón: Documento de identificación para comerciantes y expositores donde conste nombre, fotografía, zona y giro o actividad autorizada, expedido por la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos; y
- IX. Tianguis: Tianguis Cultural.

Artículo 7. Las actividades del Tianguis solo pueden desarrollarse los sábados, con excepción de aquellos que correspondan al 21 de marzo y al 18 de julio.

El Presidente Municipal podrá determinar otros días en los que se permita o suspenda la instalación del Tianguis, para lo cual se les deberá notificar previamente a los comerciantes y expositores.

Artículo 8. El horario establecido para el desarrollo de las actividades del Tianguis es el siguiente:

- I. De 6:00 a 9:00 horas para la instalación de estructuras y actividades de carga y descarga;
- II. De 9:01 a 17:00 horas para el desarrollo de actividades comerciales y de exposición; y
- III. De 17:01 a 18:00 horas para el retiro de mercancía, estructuras, recolección de residuos y limpieza general.

Capítulo II

Administración del Tianguis

Artículo 9. A la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos le corresponde:

- I. Asignar y organizar espacios para las áreas comercial y de alimentos, así como emitir los permisos correspondientes;
- II. Asignar y organizar espacios, previa autorización del Consejo, para el área de Organismos no gubernamentales;
- III. Verificar que las actividades comerciales que se realizan en el Tianguis, correspondan al catálogo de giros establecido en el presente reglamento;
- IV. Emitir, verificar y actualizar el Padrón, así como publicarlo trimestralmente. Este documento debe contener:
 - a) Datos generales y fotografías del titular y del suplente;
 - b) Ubicación y extensión del puesto;
 - c) Giro o actividad; y
 - d) Ubicación en el Plano y fotografía del espacio instalado.
- V. Designar, al servidor público que debe fungir Comisionado del Tianguis Cultural, el cual será propuesto por la Dirección de Cultura;
- VI. Recibir las solicitudes de comerciantes que deseen ingresar al Padrón y verificar su procedencia cuando existan espacios disponibles por bajas en el mismo, dando preferencia a las de mayor antigüedad;
- VII. Recibir las solicitudes para los permisos de ausencia temporal;
- VIII. Expedir el Tarjetón;
- IX. Suspender hasta por treinta días naturales los permisos, derivado de faltas al presente ordenamiento; y
- X. Revocar el permiso y dar de baja a los comerciantes que incurran en alguno de los supuestos del artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 10. Al Comisionado del Tianguis le corresponde, en coordinación con las autoridades competentes en la aplicación de este ordenamiento:

- I. Verificar que los lugares asignados a los comerciantes en el Padrón coincidan con el Plano y que sus actividades correspondan a los giros autorizados;
- II. Verificar que el titular esté presente en el giro y cuente con su Tarjetón vigente y a la vista;
- III. Supervisar que la instalación de los puestos se lleve a cabo en forma ordenada y dentro del horario autorizado, así como que las áreas de la zona comercial se mantengan limpias y seguras;
- IV. Presentar a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos un reporte semanal de actividades; y
- V. Atender a los comerciantes, expositores, así como al público en general.

Artículo 11. A la Dirección de Inspección y Vigilancia le corresponde verificar que la actividad de los comerciantes y expositores se lleve a cabo conforme a lo dispuesto por este reglamento y las demás disposiciones reglamentarias aplicables; así como apercibir y sancionar por faltas a los mismos.

Artículo 12. A la Tesorería Municipal le corresponde recibir el pago de los derechos de piso por parte de comerciantes y remitir un informe trimestral a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, para efecto de actualizar el Padrón.

Artículo 13. A la Dirección de Cultura le corresponde:

- I. Coordinarse con las autoridades competentes, para apoyar al Consejo del Tianguis en la promoción de la Plaza Juárez como espacio cultural;
- II. Proponer al Comisionado del Tianguis, el cual deberá contar con experiencia acreditada en la promoción de la cultura y las artes; y
- III. Determinar si un producto o servicio específico puede ser considerado con el carácter cultural, artesanal o de colección; para lo cual deberá solicitar la opinión del Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes del Municipio de Guadalajara.

Artículo 14. A la Dirección de Proyectos del Espacio Público le corresponde:

- I. Elaborar el Plano, el cual debe especificar la ubicación y límites de las áreas establecidas en el artículo 5 del presente ordenamiento;
- II. Emitir los Lineamientos que contengan las especificaciones relacionadas con la imagen y dimensiones de los puestos del Tianguis; y
- III. Publicar ambos instrumentos en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y en la página oficial del Ayuntamiento.

Capítulo III Del Consejo

Artículo 15. El Consejo es el órgano colegiado cuyo objeto consiste en deliberar, proponer y colaborar en todo lo concerniente al Tianguis, así como coadyuvar en la promoción y divulgación de la cultura y las artes en dicho espacio. El Presidente Municipal o quien este designe integrará el Consejo dentro de los tres meses posteriores a la entrada de cada administración.

Artículo 16. Al Consejo le corresponde:

- I. Realizar propuestas a las dependencias municipales de Guadalajara para mejorar el funcionamiento del Tianguis;
- II. Analizar y aprobar las peticiones de organismos no gubernamentales que soliciten establecerse temporalmente en el área correspondiente;
- III. Dar atención a las peticiones formuladas por los comerciantes, expositores y las personas jurídicas que los mismos comerciantes integren; y
- IV. Mantener comunicación con la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con el fin de mantener y mejorar las condiciones de seguridad en el Tianguis.

Artículo 17. El Consejo está integrado por:

- I. El Comisionado del Tianguis Cultural, quien lo preside;
- II. El Director de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;
- III. El Director de Cultura;

- IV. El Director de Inspección y Vigilancia;
- V. El Director de Proyectos del Espacio Público;
- VI. Un representante de la sociedad civil que será propuesto por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- VII. Un representante de la asociación civil denominada Tianguis Cultural de Guadalajara; y
- VIII. Dos representantes de los comerciantes del Tianguis que sean titulares de un permiso vigente y se elijan mediante convocatoria que emita la Dirección de Participación Ciudadana.

El Consejo cuenta con un Secretario Técnico, cargo que debe recaer en el servidor público municipal propuesto por su Presidente y aprobado por dicho órgano; siendo responsable de la elaboración de convocatorias y actas, así como dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Artículo 18. Los representantes de los comerciantes permanecerán en su cargo durante el periodo constitucional de la administración pública municipal. Todos los cargos dentro del Consejo son honoríficos.

Los integrantes del Consejo cuentan con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tiene voz.

Artículo 19. Cada Consejero debe contar con un suplente, que en ausencia del titular, participa en las sesiones del Consejo con voz y voto.

Los suplentes serán designados conforme a lo siguiente:

- I. Los Consejeros titulares que forman parte de la administración pública municipal nombran a sus suplentes entre el personal a su cargo; y
- II. Los representantes de los comerciantes deben nombrar a sus suplentes en los términos de la convocatoria que emita la Dirección de Participación Ciudadana, debiendo cumplir con los mismos requisitos que para ser titular.

Artículo 20. Los miembros del Consejo deben ser convocados a las sesiones con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Dicha convocatoria incluirá el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión.

Las sesiones del Consejo son válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo contar con la presencia de su Presidente o su suplente.

Los acuerdos se toman en votación económica por la mitad más uno de los miembros asistentes.

El Consejo deberá sesionar al menos cada dos meses; sus sesiones y asuntos se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guadalajara.

Capítulo IV

Áreas Comercial y de Alimentos

Artículo 21. Pueden desarrollar la actividad comercial aquellas personas físicas registradas en el Padrón y cuenten con autorización para tal actividad.

Para efecto de solicitar un permiso a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, los interesados deben:

- I. Ser persona física mayor de edad;
- II. Exhibir identificación oficial y comprobante de domicilio, entregando copias fotostáticas de estos; y
- III. Presentar por escrito solicitud que contenga por lo menos:
 - a) Intención de ingresar a la lista de espera para realizar la actividad de comerciante o expositor; y
 - b) Expresar el tipo de mercancía que pretende comerciar o la actividad a realizar y la extensión que para ello requiere.

Artículo 22. En el área comercial se permite la venta de los productos y prestación de los servicios siguientes:

- I. Artesanías;
- II. Artículos de serigrafía;
- III. Bolsas y morrales artesanales;
- IV. Cactus;
- V. Calcomanías;
- VI. Candelabros y lámparas artesanales;
- VII. Cassettes, discos y videojuegos con contenido cultural;
- VIII. Enseñanza musical;
- IX. Esculturas;
- X. Fotografías;
- XI. Aceites y esencias aromáticas;
- XII. Instrumentos musicales;
- XIII. Juguetes educativos o de colección;
- XIV. Libros, revistas y cómics;
- XV. Litografías, posters, afiches y carteles;
- XVI. Máscaras artesanales;
- XVII. Parches, pines y botones;
- XVIII. Piedras, prendedores o joyería de tipo artesanal;
- XIX. Pinturas y grabados;
- XX. Portarretratos o artículos decorativos artesanales;
- XXI. Pulseras, aretes, anillos, hebillas, cinturones;
- XXII. Ropa, gorras y accesorios de colección;
- XXIII. Ropa típica mexicana y artesanal;
- XXIV. Ropa o accesorios de cultura urbana (punk, rasta, metal, dark y gótica);
- XXV. Servicios de masaje;
- XXVI. Tarjetas y estampas coleccionables;
- XXVII. Tatuajes y perforaciones;

- XXVIII.** Trenzas y rastas;
- XXIX.** Velas y veladoras artesanales; y
- XXX.** Las demás que determine la Dirección de Cultura.

De las actividades antes señaladas, en cada puesto se puede ejercer hasta tres relacionadas entre sí.

Artículo 23. En el área de alimentos solo se permite la venta de comida y bebidas procesadas y que no requieran uso de gas o cualquier otro tipo de combustible en el lugar.

Los puestos deben contar con la acreditación respectiva para el manejo de alimentos, expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Artículo 24. Si a las 10:00 horas no se ha presentado el titular o suplente del puesto, se considerará como falta.

Cuando un comerciante falte, el espacio respectivo no se podrá asignar de manera temporal.

Artículo 25. Para los efectos de determinación de pago por derecho de piso del área comercial y de alimentos, se considera este espacio como Tianguis de primera categoría, según lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Los pagos por derecho de piso deben realizarse de manera trimestral directamente en las cajas correspondientes a la Tesorería Municipal.

Capítulo V

Área de Organizaciones no Gubernamentales, Redes e Instituciones Sociales

Artículo 26. Esta área se encuentra destinada a Organizaciones no gubernamentales, Redes e Instituciones Sociales, para la difusión de información en materia de educación, salud, derechos humanos, medio ambiente, movilidad sustentable, promoción cultural, la participación ciudadana, el desarrollo de los pueblos indígenas, la equidad de género, la atención a discapacitados adultos mayores, la promoción del deporte, el mejoramiento de la economía y el emprendurismo, combate a las adicciones y demás temas análogos.

Queda prohibido el uso de dicha área para actividades de agrupaciones y partidos políticos.

Artículo 27. Por el uso de esta área no se causará pago de derechos municipales.

Artículo 28. Las Organizaciones no gubernamentales, Redes e Instituciones Sociales que deseen ocupar un espacio en esta área, pueden solicitar autorizaciones por un periodo de por lo menos un mes y hasta un año, con posibilidad de

renovación. Para tal efecto, deben presentar solicitud por escrito ante la asociación civil denominada Tianguis Cultural de Guadalajara, o al Comisionado del Tianguis, para que esta se ponga a consideración del Consejo, mediante escrito que contendrá, al menos:

- I. Nombre y domicilio de la organización;
- II. Nombre del presidente de la organización y de sus integrantes;
- III. Copia simple de identificación oficial del presidente de la organización o su representante;
- IV. Objeto de la organización y trayectoria;
- V. Actividad a realizar en el Tianguis; y
- VI. Productos o servicios que ofrecerán.

Artículo 29. En esta área, las Organizaciones no gubernamentales, Redes e Instituciones Sociales autorizadas pueden recibir donativos y ofrecer productos y servicios con el fin de recaudar fondos para sus organizaciones y proyectos.

Capítulo VI Foro y Galería

Artículo 30. El Foro y la Galería son áreas destinadas a la difusión de las artes y la cultura, sin fines de lucro.

Artículo 31. En el Foro pueden efectuarse conciertos, obras de teatro, performance y presentaciones análogas, previamente autorizados en los términos de este reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 32. La Galería está destinada a la exhibición de pinturas, fotografías, esculturas, grabados y otras obras análogas, previamente autorizadas en los términos de este reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 33. Por el uso de estos espacios no se causará pago de derechos municipales.

Artículo 34. El funcionamiento del Foro y la Galería está a cargo de la autoridad municipal, con el fin de verificar que se reúnan las condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad previstas en las disposiciones aplicables.

Capítulo VII Derechos y Obligaciones de los Comerciantes y Expositores

Artículo 35. Los Comerciantes tienen los siguientes derechos:

- I. Solicitar la expedición del Tarjetón;
- II. Utilizar el espacio asignado en el Padrón y los sanitarios proporcionados por la autoridad;
- III. Designar dos suplentes a efecto de que puedan ejercer la actividad en su nombre, quienes deberán acreditar ser familiar del titular del permiso;

- IV. Solicitar permiso temporal para no asistir a sus actividades por un lapso no mayor de un mes, no excediendo de dos permisos por año;
- V. Ceder los derechos del permiso únicamente a familiares; y
- VI. Votar y ser votados en la elección de representantes ante el Consejo, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Los derechos derivados del permiso serán intransferibles y ejercidos de manera personal por el titular o sus suplentes, a excepción del derecho de votar y ser votado en la elección de representantes del Consejo, el cual solo podrá ser ejercido por el titular.

Artículo 36. Los Expositores tienen los siguientes derechos:

- I. Solicitar la expedición del Tarjetón;
- II. Utilizar el espacio que tienen asignado en el Padrón y los sanitarios proporcionados por la autoridad; y
- III. Solicitar permiso temporal para no asistir a sus actividades por un lapso no mayor de dos semanas, no excediendo de dos permisos por año.

Artículo 37. Los Comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpio el espacio asignado y los sanitarios proporcionados por la autoridad;
- II. Recolectar los residuos derivados de su actividad;
- III. Realizar el pago de las contribuciones municipales correspondientes, de acuerdo al espacio que ocupen para el desarrollo de su actividad, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la fecha de vencimiento;
- IV. Cumplir con las especificaciones establecidas en los Lineamientos;
- V. Coadyuvar con la autoridad municipal en el cuidado y preservación de la Plaza Juárez, participando en la eliminación de residuos y graffiti;
- VI. Portar el Tarjetón y el comprobante de pago trimestral de derecho de piso, mismos que deben ser mostrados las veces que les sean requeridos por la autoridad;
- VII. Acudir al desarrollo de su actividad de manera personal; e
- VIII. Instalar, retirar y conservar la estructura metálica y la lona que conforman su puesto.

Artículo 38. Los Expositores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpio el espacio asignado y los sanitarios proporcionados por la autoridad;
- II. Recolectar los residuos derivados de su actividad;
- III. Cumplir con las especificaciones establecidas en los Lineamientos;
- IV. Coadyuvar con la autoridad municipal en el cuidado y preservación de la Plaza Juárez, participando en la eliminación de residuos y graffiti;
- V. Portar el Tarjetón, mismo que debe ser mostrado las veces que le sea requerido por la autoridad, en su caso;

- VI. Acudir al desarrollo de su actividad de manera personal; y
- VII. Instalar, retirar y conservar la estructura metálica y la lona que conforman su puesto, en su caso.

Artículo 39. A los Comerciantes y Expositores les queda prohibido:

- I. Ejercer cualquier otra actividad o comercializar productos diferentes a los permitidos por la presente normatividad;
- II. Subarrendar, ceder, traspasar o vender los espacios asignados, con la excepción contenida en el artículo 35, fracción V del presente reglamento;
- III. Dejar cajas, enseres, mantas u otras cosas en el Tianguis;
- IV. Obstaculizar el paso a los asistentes al Tianguis o contravenir los límites contenidos en el Plano;
- V. Comercializar productos o distribuir propaganda que propicien cualquier forma de discriminación o violencia;
- VI. Utilizar mas espacio del autorizado para su actividad;
- VII. Emplear medios de sujeción que invadan la vía pública, se apoyen o fijen en árboles, postes y demás infraestructura urbana;
- VIII. Autorizar a un tercero para la utilización del mismo espacio, con las excepciones que marque el presente reglamento; y
- IX. Utilizar equipos de sonido por encima de los límites establecidos en la normatividad de la materia.

Capítulo VII Faltas y Sanciones

Artículo 40. Las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a este reglamento se aplicarán de manera proporcional según la infracción cometida. Las infracciones consisten en:

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal del permiso para desempeñar su actividad en el Tianguis, hasta por un término de treinta días naturales siguientes a la imposición de la sanción; y
- V. Revocación del permiso.

Las sanciones previstas en las fracciones III y IV, así como en las III y V podrán imponerse individual o conjuntamente.

Artículo 41. Son causales de revocación las siguientes:

- I. Reincidir en la infracción a las disposiciones contenidas en el presente reglamento o en la demás normatividad aplicable;
- II. Faltar en cuatro ocasiones consecutivas;
- III. No cubrir el pago del derecho de uso de piso en dos ocasiones consecutivas;
- IV. Subarrendar, ceder, traspasar o vender el espacio, en los términos de este ordenamiento;

- V. Proporcionar información falsa a la autoridad municipal;
- VI. Ingerir o promover el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas;
- VII. Recurrir a actos de intimidación o violencia; e
- VIII. Incurrir en la comisión de una conducta que atente contra el interés público.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se abrogan las Disposiciones Administrativas de Aplicación General para la Zona denominada Tianguis Cultural de Guadalajara, aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 6 de diciembre de 2007, promulgadas el 7 de diciembre del mismo año y publicadas el 9 de enero de 2008 en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de este al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la página oficial del Estado de Jalisco.

Quinto. La Dirección de Proyectos del Espacio Público cuenta con un plazo de quince días hábiles a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, para emitir el Plano y los Lineamientos referidos en el presente, el cual deberá ser publicado en la página oficial del Ayuntamiento y en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Sexto. La Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos deberá realizar los ajustes a las medidas físicas de los espacios, de conformidad con el Plano e informar a la Tesorería Municipal para efectos de cobro, quedando facultada esta última para hacer las compensaciones o reconocimiento de los saldos a favor que correspondan.

Séptimo. Los comerciantes y expositores deberán requisitar y presentar su solicitud de nueva estructura de puesto ante la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, en el formato que les sea proporcionado por esta, en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la emisión de los Lineamientos señalados en el Transitorio Quinto.

Octavo. Los comerciantes y expositores cuentan con un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción de la estructura del puesto, para cumplir con las especificaciones establecidas en los Lineamientos.

Noveno. Una vez fenecido el plazo al que hace referencia el transitorio Octavo del presente ordenamiento, la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos

informará tal situación a la Dirección de Participación Ciudadana. Esta última contará con diez días hábiles posteriores a la recepción del oficio, para emitir la convocatoria para la elección de representantes de los comerciantes ante el Consejo, para posteriormente ser integrado por el Presidente Municipal o quien este designe.

En tanto se integra el Consejo, será la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos la instancia encargada de resolver los asuntos competencia de este.

Décimo. Los comerciantes cuyos giros ya no estén permitidos en el Tianguis con motivo de la entrada en vigor del presente reglamento, contarán con treinta días hábiles contados a partir de esta, para solicitar a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos el cambio respectivo.

Décimo Primero. Se aprueba, autoriza y faculta al Tesorero Municipal para que realice las acciones necesarias, ya sean transferencias o modificaciones dentro del presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2016, de conformidad al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con el objeto de cubrir el costo de las estructuras y lonas de los puestos que les serán entregados a los comerciantes y expositores del Tianguis Cultural, hasta por un monto de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). En caso de que existan economías, estas se destinarán a realizar acciones de mejora en favor de este u otros tianguis del municipio.

Décimo Segundo. Se aprueba la suscripción de un convenio de colaboración entre este Municipio y la Asociación Civil denominada Tianguis Cultural de Guadalajara, a efecto de que ambas partes coadyuven en la gestión y promoción de los espacios del Foro y Galería del Tianguis Cultural, y se instruye a la Sindicatura para que lleve a cabo la elaboración del documento citado, el cual deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes términos:

1. No podrá transmitirse la posesión de los espacios del Foro y la Galería;
2. No habrá erogación de recursos de parte del Municipio;
3. No trascenderá el periodo constitucional de la presente administración municipal; y
4. Las actividades realizadas en el Foro y Galería deberán guardar relación con la promoción y difusión de la cultura en nuestra ciudad.

Décimo Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Décimo Cuarto. Se instruye a las autoridades competentes para que vigilen que los giros relacionados con tatuajes, piercing y masajes, presten sus servicios siguiendo los lineamientos emitidos para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de diciembre de 2016, promulgado el 16 de diciembre de 2016 y publicado el 13 de enero de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo I, Ejemplar 5, Año 100.